



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2026, acordó aprobar las **“BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2026.”**, por lo que se procede a su publicación para general conocimiento.

Los interesados podrán consultar las bases en la página web del Ayuntamiento de Alicante.

La solicitud de la ayuda está disponible en el siguiente enlace de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante: <https://www.alicante.es/es/tramites/ayuda-nacimiento>

El trámite para solicitar **la ayuda se realizará preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento**. No obstante, podrán presentarse presencialmente en cualquier oficina SAIC (Servicio de Atención e Información al Ciudadano) del término municipal de Alicante, o por cualquiera de las formas recogidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas a la natalidad entraran en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2026

Exposición de Motivos

Atendiendo a los datos del padrón oficial, el Ayuntamiento de Alicante viene detectando que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la natalidad, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, y que por otra parte, resultan imprescindibles en los tiempos actuales.

Es, por lo tanto, de interés público municipal el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias, cuya protección social, económica y jurídica constituye principio rector de la política social y económica según viene recogido en el artículo 39 de la Constitución Española.

Código Seguro de Verificación:
7f31992e-a027-41df-9e57-a510c8689b6b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25039443
Fecha de impresión: 20/04/2026 09:12:19
Página 2 de 9

FIRMAS
1.- MARIA BEGOÑA LEON BROTONS (Concejala), 17/04/2026 13:58
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 17/04/2026 14:07



Asimismo nuestro texto constitucional establece en los artículos 137 y 140 que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses y que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en sus artículos 1 y 2 establece que los municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades y ello de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el marco del Consejo de Europa se desarrolló la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1988, que fue ratificada por España y que en el artículo 3.1 establece: *“Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”*.

El Ayuntamiento de Alicante considera oportuno establecer medidas propias del fomento de la natalidad en el ejercicio de la autonomía local que ostenta en el marco de la ley y en beneficio de sus habitantes, dado que dichos descensos de población y mayor envejecimiento, podrían poner en riesgo la sostenibilidad de los servicios públicos locales. Por ello, estas ayudas se canalizan como instrumento para reducir el coste económico de la crianza de los hijos e hijas y apoyar así a las familias alicantinas.

PRIMERA.- Objeto

Las presentes bases tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de Ayudas que el Ayuntamiento de Alicante otorga por nacimiento o adopción de hijos/as.

Estas ayudas tienen su fundamento legal en los artículos 39, 137 y 140 de la CE, los artículos 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 33.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 16 de la Carta Social Europea.

Serán objeto de esta convocatoria de ayudas los nacimientos y adopciones:

- acaecidas durante el 2026, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
- las solicitudes correctamente formalizadas conforme a la convocatoria de 2025 que no fueron resueltas por agotamiento del crédito presupuestario en dicho ejercicio.

SEGUNDA.- Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de niño/a.

La naturaleza jurídica de esta ayuda es la de subvención conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se cumple con los requisitos establecidos para ello (art. 2.1):

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya

Código Seguro de Verificación:
7f31992e-a027-41df-9e57-a510c8689b6b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25039443
Fecha de impresión: 20/04/2026 09:12:19
Página 3 de 9

FIRMAS
1.- MARIA BEGOÑA LEON BROTONS (Concejala), 17/04/2026 13:58
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 17/04/2026 14:07

realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concesión directa, motivado por razones de interés social, hasta agotar el crédito presupuestario, produciéndose varias resoluciones a lo largo del año, sin esperar al agotamiento del plazo de la convocatoria.

Son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, el RD 887/2006, de 21 de julio.
- La Base 24ª del Presupuesto Municipal "*Regulación de las subvenciones municipales*" que tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alicante conforme a lo previsto en el art. 9.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; y las Bases de la presente Convocatoria conforme a lo previsto en el art. 23.2 del mismo texto legal.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERA.- Beneficiarios/as y plazo de solicitud

Pueden solicitar la subvención los matrimonios, parejas de hecho y familias monoparentales o con certificado de nacimiento, de aquellos natalicios o adoptivos que tengan lugar en 2026, esto es, en el periodo del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de que para un mismo hijo/a se presente más de una solicitud, se atenderá únicamente a la del progenitor con quien figure empadronado el hijo/a para quien se solicita la ayuda.

En caso de que ambos progenitores se encuentren empadronados con el menor, se requerirá a los progenitores el desistimiento de una de ellas.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros/as que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los de empadronamiento) podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y normativa de desarrollo).



Código Seguro de Verificación:
7f31992e-a027-41df-9e57-a510c8689b6b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25039443
Fecha de impresión: 20/04/2026 09:12:19
Página 4 de 9

FIRMAS
1.- MARIA BEGOÑA LEON BROTONS (Concejala), 17/04/2026 13:58
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 17/04/2026 14:07



El plazo de solicitud de la ayuda será de 3 meses a contar desde el día siguiente al del nacimiento o adopción. En el caso de los nacimientos o adopciones ocurridos en el año 2026 en fecha anterior a la publicación de la presente Convocatoria, el plazo de los 3 meses para su solicitud se contará desde la fecha de publicación de esta Convocatoria.

Las solicitudes de ayudas de la convocatoria de 2025 pendientes de resolución por agotamiento del crédito presupuestario del referido ejercicio, se tramitarán prioritariamente en esta nueva convocatoria de 2026, aplicándose en todo caso las bases reguladoras y condiciones establecidas para la referida convocatoria de 2025, sin que los solicitantes afectados deban presentar nueva documentación ni solicitud.

Esta ayuda es de carácter “rogada”, y se otorgará **por estricto orden de solicitud**, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y con el límite de los créditos consignados en la aplicación del Presupuesto Municipal.

CUARTA.- Requisitos

Los requisitos para optar a la subvención son:

1. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
2. Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
3. La persona solicitante/beneficiaria deberá estar inscrita en el padrón de habitantes de la ciudad de Alicante con una antigüedad ininterrumpida de 4 años, inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
4. El/La recién nacido/a debe estar empadronado/a por primera vez en la ciudad de Alicante, en el domicilio de la persona solicitante.
5. Estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alicante, la Seguridad Social y la AEAT.
6. Ser titulares de una cuenta bancaria.
7. Para aquellas personas que resulten beneficiarias de la ayuda deberán remitir el documento de alta a terceros para el cobro de la subvención. Las instrucciones para su cumplimentación y el modelo se descargan de la página web del Ayuntamiento de Alicante en el siguiente enlace: <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>

Será necesario descargar el modelo de alta a terceros y una vez cumplimentado presentarlo en la Tesorería Municipal o en el Registro General. El justificante de presentación que se genere con su correspondiente número de registro de entrada, será el documento que deban remitir a esta Concejalía.

QUINTA.- Cuantía de las ayudas y Crédito Presupuestario

La cuantía de la prestación será de 300 euros por hijo/a nacido/a o adoptado. En caso de parto o adopción múltiple, se podrá solicitar y percibir una prestación de 300 euros por cada hijo/a.

Para la ejecución de este gasto existe consignación presupuestaria en la aplicación 63-2312-48918 “Ayudas de Concesión Directa por Nacimiento” del Presupuesto Municipal 2026 dotada de un crédito inicial de 200.000 €, cuantía total destinada a estas ayudas.

Código Seguro de Verificación:
7f31992e-a027-41df-9e57-a510c8689b6b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25039443
Fecha de impresión: 20/04/2026 09:12:19
Página 5 de 9

FIRMAS
1.- MARIA BEGOÑA LEON BROTONS (Concejala), 17/04/2026 13:58
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 17/04/2026 14:07



No obstante lo anterior, el crédito inicial podrá ser objeto de incremento en el caso de que no fuese suficiente para atender las ayudas solicitadas en el periodo de la convocatoria, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según el cual el incremento del crédito no requerirá de una nueva convocatoria.

En todo caso, la efectividad del incremento o de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

SEXTA.- Compatibilidad

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por cualquier otra entidad pública o privada.

SÉPTIMA.- Procedimiento de solicitud y documentación a presentar

La solicitud de la ayuda se presentará preferentemente por medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, <https://sedeelectronica.alicante.es/>, en el trámite específico habilitado para ello “Solicitud de ayudas por nacimiento o adopción 2026”, cumplimentando el formulario de solicitud habilitado al efecto y adjuntando la documentación obligatoria requerida, pudiéndose tramitar a través de representante.

Para el caso de no disponer de medios electrónicos, se podrá acudir a cualquier oficina del SAIC (Servicio de Atención e Información al Ciudadano) del término municipal de Alicante, donde serán asistidas por el personal funcionario habilitado al efecto, que procederá a su digitalización e incorporación al expediente electrónico, o por cualquiera de las formas recogidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes es el establecido en la Base Tercera. Pasado dicho plazo las solicitudes no serán admitidas a trámite.

Las solicitudes deberán ir acompañadas OBLIGATORIAMENTE de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia de los beneficiarios/as en vigor. Los anteriores documentos NO podrán ser sustituidos por el pasaporte.
2. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o resolución judicial de adopción.
3. Certificado en vigor, a fecha de solicitud, de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
4. Aportará certificado colectivo de empadronamiento de la persona solicitante que incluya al nacido/a, con una antigüedad ininterrumpida de 4 años, inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Código Seguro de Verificación:
7f31992e-a027-41df-9e57-a510c8689b6b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25039443
Fecha de impresión: 20/04/2026 09:12:19
Página 6 de 9

FIRMAS
1.- MARIA BEGOÑA LEON BROTONS (Concejala), 17/04/2026 13:58
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 17/04/2026 14:07

5. Certificados en vigor, a fecha de solicitud, de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alicante y la Seguridad Social.

Respecto a los documentos solicitados en los apartados 4 y 5 de la presente Base, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, existe para el mismo la obligación de aportar los documentos correspondientes.

La no aportación de la documentación obligatoria implicará la inadmisión de la solicitud de la ayuda por incumplimiento de los requisitos esenciales conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13, en su apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o bien, marcar la casilla correspondiente a la misma en la solicitud.

7. Declaración responsable de no estar privado total o parcialmente de la patria potestad de sus menores, ni estar condenado por sentencia firme, por la comisión de un delito en cualquiera de sus formas, cuando con la víctima existiera una relación de afectividad o bien, marcar la casilla correspondiente a la misma en la solicitud.

Para la aclaración o información del contenido de las presentes bases, las personas solicitantes podrán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: ayudasnatalidad@alicante.es.

OCTAVA.- Resolución. Procedimiento de concesión

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Convocatoria resulte exigible, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición.

La documentación requerida deberá ser presentada de la misma forma que para la presentación de la solicitud detallada en la Base Séptima. A efectos de acelerar el procedimiento, se recomienda comunicar por correo electrónico a la siguiente dirección: ayudasnatalidad@alicante.es, la presentación de las subsanaciones requeridas por esta Administración, en la misma fecha de su presentación, adjuntando en ese correo electrónico una copia donde figure claramente el n.º de registro oficial de dichos documentos y la relación de los mismos.

2. La resolución y publicación de las ayudas objeto del presente documento, tendrán lugar en el plazo máximo de 6 meses a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Conforme a lo previsto en el art. 24.3 b) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de desestimación por silencio administrativo,



la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

3. El órgano competente para la aprobación de la presente Convocatoria y para la concesión de las ayudas es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el apartado 5 de la Base 24ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. La tramitación de las solicitudes recibidas podrá dar lugar a sucesivas resoluciones parciales a lo largo del ejercicio presupuestario 2026, con el objetivo de agilizar los pagos y evitar dilaciones en la concesión de ayudas hasta el agotamiento del crédito disponible.

5. En este caso, el órgano competente, formulará las propuestas de resolución provisional, debidamente motivadas, que se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento; y se concederá un plazo de diez días para alegaciones.

Se recomienda comunicar por correo electrónico a la siguiente dirección: ayudasnatalidad@alicante.es, la presentación de posibles alegaciones efectuadas frente a las resoluciones provisionales, en la misma fecha de su presentación, adjuntando en ese correo electrónico una copia donde figure claramente el n.º de registro oficial de dichos documentos.

Las solicitudes serán atendidas por orden de entrada hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible. En caso que dicho crédito fuese ampliado, se continuará con el procedimiento hasta agotarlo de nuevo.

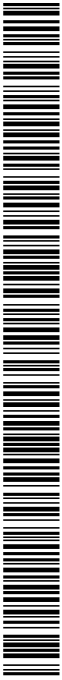
6. A partir de la emisión de las resoluciones provisionales, las personas beneficiarias de las ayudas deberán remitir el documento de alta a terceros para el cobro de la referida subvención. Las instrucciones para su cumplimentación y el modelo se descargan de la página web del Ayuntamiento de Alicante en el siguiente enlace: <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>

Será necesario descargar el modelo de alta a terceros y una vez cumplimentado presentarlo en la Tesorería Municipal o en el Registro General. El justificante de presentación que se genere con su correspondiente número de registro de entrada, será el documento que deban remitir a esta Concejalía.

No obstante lo anterior, las propuestas de resolución provisionales no suponen el reconocimiento de ningún derecho a la obtención de la ayuda.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formularán las propuestas de resolución definitivas. El pago de la ayuda se efectuará en el plazo de 2 meses desde la publicación de las referidas resoluciones definitivas.

Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 112 y ss de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo cabe la interposición directa de Recurso Contencioso-



Código Seguro de Verificación:
7f31992e-a027-41df-9e57-a510c8689b6b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25039443
Fecha de impresión: 20/04/2026 09:12:19
Página 8 de 9

FIRMAS
1.- MARIA BEGOÑA LEON BROTONS (Concejala), 17/04/2026 13:58
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 17/04/2026 14:07

Administrativo en la forma y plazo previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la notificación de las resoluciones se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

8. A efectos tributarios, las presentes ayudas se encuentran exentas del IRPF, conforme a lo previsto en el artículo 7, letra h) último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

NOVENA.- Justificación

Las ayudas que se convocan no requerirán otra justificación que la acreditación previamente a la concesión del nacimiento o adopción y la comprobación de que en la solicitante concurren las circunstancias o requisitos exigidos para su concesión, conforme a lo previsto en el apartado 24.2 de la Base 24ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal, y el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- Responsabilidades

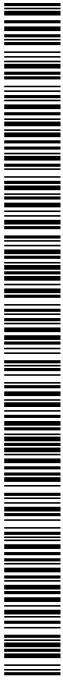
Cualquier falsedad que se detecte, dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales que correspondan, además de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que se puedan exigir.

DÉCIMO PRIMERA.- Protección de datos

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Alicante, con domicilio en Calle Jorge Juan 2, 03002 ALICANTE. La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones y ayudas de la presente convocatoria. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Alicante en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.



Código Seguro de Verificación:
7f31992e-a027-41df-9e57-a510c8689b6b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25039443
Fecha de impresión: 20/04/2026 09:12:19
Página 9 de 9

FIRMAS
1.- MARIA BEGOÑA LEON BROTONS (Concejala), 17/04/2026 13:58
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 17/04/2026 14:07

El Ayuntamiento de Alicante podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirlle. No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Podrá ejercer estos derechos, solicitándolo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Calle Jorge Juan 2, 03002 ALICANTE, mediante un escrito dirigido al mismo.

Delegado de protección de datos: Ayuntamiento de Alicante dpd@alicante.es

Los usuarios y usuarias también tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

DÉCIMO SEGUNDA.- Disposición final

Las ayudas a la natalidad entraran en vigor el día siguiente a su publicación en el BOP de la Provincia de Alicante.

Contra la presente base de la convocatoria de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, potestativamente y ante el órgano que la dicto, recurso de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

